



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 155 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUL. 2025



### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº 2025-OGDYAC-0017556, sobre Recurso de Apelación interpuesto por MARTA IRENE JIMENEZ PERALTA, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 000345-2025 GR-PUNO/GRDA de fecha 06 de mayo del 2025;

#### CONSIDERANDO

Que, doña MARTA IRENE JIMENEZ PERALTA (en adelante, la administrada), ha interpuesto recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional Nº 000345-2025-GR-PUNO/GRDA, de fecha 06 de mayo del 2025, documentos elevado al superior con Oficio Nº 527-2025-GR PUNO/GRDA/OAJ, fechado el 07 de julio de 2025, solicita que se declare fundada la apelación, revocando la resolución impugnada y otorgue el incremento del 10% en aplicación del Decreto Ley Nº 25981, conforme a los fundamentos que en dicho recurso se exponen;

Que, el recurso impugnatorio en referencia, de forma reúne las condiciones y formalidades exigida en el Artículo 218 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, la LPAG), por consiguiente, es procedente admitir a trámite y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 220 del mismo cuerpo de ley, concordante con al Artículo 41 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 000345-2025-GR-PUNO/GRDA, de fecha 06 de mayo de 2025, declara improcedente la solicitud de la administrada MARTA IRENE JIMENEZ PERALTA, sobre reconocimiento del incremento remunerativo y pago del 10% de su Remuneración dispuesto por el Decreto Ley Nº 25981 (FONAVI), pago de devengados e intereses legales;

Que, para resolver el citado recurso de apelación, es necesario remitirnos al Decreto Ley Nº 25981, por la dispone que los Trabajadores Cuyas Remuneraciones Estén Afectas a la Contribución al Fonavi tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto será a percibir del 10% de la parte de sus remuneraciones mensual del mes de enero del año 1993, que este afecta a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI.

Que, el Artículo 1º de la Ley Nº 26233, aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de enero del 1993, los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de Tesoro Público, aportaran los porcentajes establecidos para el FONAVI, en los artículos 1º y 3º del Decreto Legislativo Nº 497;

Que, por otro lado, la Ley Nº 26233 en su artículo 3º dispone de forma expresa derogar el Decreto Ley Nº 25891 y demás disposiciones que se opongan a dicha Ley y en su Disposición Final Única dispone que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero del año 1993, continuarán percibiendo dicho incremento;

Que, en esa línea, es necesario enfatizar, que si bien es cierto que la Ley Nº 26233 - Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI en su disposición final y única señala que los trabajadores que por aplicación del artículo 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho





## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 155 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUL. 2025



aumento, también es cierto que la norma impone como requisito venir gozando del derecho contemplado en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981;

Que, por otro lado, la Corte Suprema de la República mediante Acuerdo Plenario N° 1-2023 116/SDCST, en el capítulo II fundamentos, tercer tema.- Otorgamiento de incremento remunerativo por contribución al FONAVI, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, es de aplicación inmediata, de modo que para su aplicación basta que el trabajador haya reunido las siguiente condiciones: a) Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI; y b) Gozar de un contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992;

Que, la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio establecido en la presente ley, por consiguiente, corresponde a la administrada aportar el o las pruebas mediante la presentación de documentos e informes en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en aplicación supletoria al caso, el artículo 196 del Código Procesal Civil dispone que la carga de probar corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos.

Que, en ese orden de ideas, la administrada no ha aportado el o las evidencias suficientes respecto de los fundamentos de su petitorio, aún más ninguno de los documentos que obra en el expediente respecto de los fundamentos del petitorio, sea esta en originales y/o fedateadas, cuyo hecho no permiten valorar ni reconocer el derecho que viene alegando la administrada, tanto más, para tener derecho al objeto mismo de la petición inicial, se requiere las boletas de pagos conforme al requerimiento previsto en la normativa precedentemente señalada;

Que, por otro lado, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 y la Ley N° 32185, Ley de presupuesto para el año fiscal 2025. Artículo 6.- Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, (...) y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

Que, en ese sentido, la Resolución Gerencial Regional N° 000345-2025-GR PUNO/GRDA, que declara improcedente la solicitud de la administrada MARTA IRENE JIMENEZ PERALTA, sobre el reconocimiento del incremento remunerativo del 10% por contribución al FONAVI, devengados más intereses legales dispuesto por la Ley N° 25981 y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución, ha sido expedida con arreglo a los procedimientos previsto en la ley, consiguientemente, el recurso de apelación interpuesto por la administrada, devienen en infundado, dejando a salvo su derecho conforme a ley.

Que, con Opinión Legal N° 000346-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede: 1) Declarar infundada el recurso de apelación interpuesto por MARTA IRENE JIMENEZ PERALTA en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 000345-2025 GR-PUNO/GRDA de fecha 06 de mayo del 2025, por consiguiente, confirmar dicho acto resolutorio, por las consideraciones expuestas; 2) Declarar por agotada la vía administrativa en virtud del Artículo 228 del TUO de la ley N° 27444; y





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 155 -2025-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUL. 2025



Estando a la Opinión Legal N° 000346-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído N° 022424-2025- GRP/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por MARTA IRENE JIMENEZ PERALTA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 000345 2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 06 de mayo del 2025, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR la recurrida en el extremo de la administrada;

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en los artículos 228° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la interesada y demás órganos de la entidad para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS  
GERENTE GENERAL REGIONAL